

RES. 2134/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2020

(E. E. N° 2017-17-1-0000170, Ent. N° 3511/2020)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Administración Nacional de Combustible, Alcohol y Portland (ANCAP), relacionados con el reembolso a DUCSA, CANOPUS URUGUAY LIMITADA, ESSO STANDARD OIL CO. (Axion Energy) y PETROBRAS URUGUAY DISTRIBUCIÓN S.A., de los gastos por concepto de fletes para transportar combustibles;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución 2232/17 adoptada en sesión de fecha 12 de julio de 2017, acordó observar el gasto emergente de \$ 2.308:000.000 (dispuesto por Resolución del Directorio de ANCAP N° 657/6/2017 de 22 de junio de 2017), por concepto de flete reembolsado a las distribuidoras DUCSA, ESSO, CANOPUS y PETROBRAS, por el período comprendido entre el 1º de julio de 2017 y el 30 de junio de 2019;

2) que en la citada Resolución, se reiteraron conceptos expresados en resoluciones anteriores de este Tribunal, en particular la que hace mención a que los gastos remitidos derivaban de contratos originarios que no habían sido sometidos a intervención previa del órgano de control externo, contraviniéndose lo dispuesto por artículo 211 literal B) de la Constitución de la República. Se señaló asimismo que el hecho de que se contrate con todas las empresas del ramo, no exime a la Administración de aplicar el artículo 33 del TOCAF, sin perjuicio de que el Organismo pueda invocar alguna causal de excepción al procedimiento competitivo o solicitar la

aprobación de un procedimiento especial para la selección de las empresas que califican para la prestación del servicio;

3) que el gasto fue reiterado por Resolución del Directorio de ANCAP N° 856/2017 de fecha 17 de agosto de 2017 y por Resolución N° 2937 de fecha 13 de setiembre de 2017 este Tribunal mantuvo dicha observación y efectuó las pertinentes comunicaciones a la Asamblea General y al Poder Ejecutivo;

4) que posteriormente, por Resolución N° 1282/19 de fecha 22/5/2019, el Tribunal acordó observar el gasto de \$ 1.365:500.000 más IVA, por concepto de Fletes para transportar combustibles desde las Plantas de Distribución de ANCAP a las Estaciones de Servicio de todos los sellos, para el período comprendido entre el 1° de julio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, en mérito a los siguientes fundamentos:

a) que corresponde reiterar las consideraciones efectuadas en la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 872/17 de 15/3/2017, en cuanto los contratos celebrados y los que se proyectan celebrar implican la venta y distribución de diversos productos; las empresas reciben retribuciones regladas por los mismos (margen de comercialización, bonificaciones) y, asimismo, constituyen contratos de concesión para el expendio de combustibles y lubricantes y la utilización de las estaciones de ANCAP;

b) que por otro lado, el gasto remitido a la intervención en esta oportunidad deriva de la aplicación de los contratos originarios que no fueron sometidos a la intervención preventiva de legalidad por parte del Tribunal de Cuentas (artículo 211 literal B de la Constitución de la República), y pese a que dichos vínculos se encontraban con el plazo vencido, la Administración continuaba manteniendo la relación comercial con las empresas mencionadas, extremo que ratifica la violación de la norma constitucional citada;

c) que, tal como se expresara en anteriores Resoluciones, la circunstancia alegada de que se contrata con todas las empresas del ramo, no exime a

ANCAP de la aplicación del artículo 33 del TOCAF, sin perjuicio de que el organismo pueda invocar alguna causal de excepción al procedimiento competitivo o solicitar la aprobación de un procedimiento especial para la selección de las empresas que califiquen para la prestación de los servicios;

5) que habiéndose insistido en el gasto, la observación fue mantenida por este Tribunal en Resolución N°1618/20 acordada en sesión de fecha 10 de julio de 2019;

6) que en esta oportunidad, se remite Resolución de Directorio de ANCAP N° 649/10/2020 de 6 de octubre de 2020, en la que se indica que el próximo 31 de diciembre de 2020 vence el reembolso a las distribuidoras, siendo que a la fecha se continúa negociando con las empresas distribuidoras los aspectos económicos de los contratos de distribución, en especial aquellos vinculados a los márgenes de comercialización y su actualización paramétrica, no habiéndose alcanzado aún un acuerdo;

7) que se señala en dicha resolución, que en los Laudos Arbitrales de fecha 9 de setiembre de 2019, correspondientes a los Procesos Arbitrales “AXION COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES S.A. C/ ANCAP- Demanda Arbitral” y “PETROBRAS URUGUAY DISTRIBUCIÓN S.A. C/ ANCAP. DEMANDA ARBITRAL”, dicho Tribunal Arbitral se pronunció por unanimidad en cuanto a que el contrato de Distribución 2011 venció el 8 de diciembre de 2016, resultando plenamente válida la denuncia realizada por ANCAP, indicando que en el vínculo con las citadas distribuidoras existe un contrato sin plazo, con el mismo contenido que el suscrito el 8 de diciembre de 2011, salvo en lo que refiere al precio (rigiendo para estos lo establecido en la resolución N° 1070/12/2016 de 8 de diciembre de 2016 , la cual aprueba las condiciones para suministrar producto que aplican a las cuatro distribuidoras desde el 9/12/2016);

8) que en función de ello, y a fin de poder dar cumplimiento al abastecimiento de combustible, se autoriza el reembolso a las

citadas distribuidoras de los gastos por concepto de Fletes para transportar combustibles desde las Plantas de Distribución de ANCAP a las Estaciones de Servicio de todos los sellos, para el período comprendido 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 inclusive, o hasta el dictado de nuevas normas que modifiquen la regulación vigente en materia de distribución de combustibles, lo que ocurra primero, por un monto total de hasta \$ 1.122:718.388 (mil ciento veintidós millones setecientos dieciocho mil trescientos ochenta y ocho pesos uruguayos) más el Impuesto al Valor Agregado, condicionando lo dispuesto a la previa intervención del gasto por parte del Tribunal de Cuentas;

9) que se informa que existe disponibilidad para el año 2021 en el Rubro 2 del Plan Operativo, Programa Energía, vigente por prórroga automática según lo dispuesto por el artículo 228 de la Constitución de la Republica;

CONSIDERANDO: 1) que en la ocasión corresponde reiterar las consideraciones efectuadas en la Resolución del Tribunal de Cuentas N°872/17 de 15 de marzo de 2017, en cuanto los contratos celebrados y los que se proyectan celebrar implican la venta y distribución de diversos productos; las empresas reciben retribuciones regladas por los mismos (margen de comercialización, bonificaciones) y, asimismo, constituyen contratos de concesión para el expendio de combustibles y lubricantes y la utilización de las estaciones de ANCAP;

2) que por otro lado, el gasto remitido a la intervención en esta oportunidad deriva de la aplicación de los contratos originarios que no fueron sometidos a la intervención preventiva de legalidad por parte del Tribunal de Cuentas (artículo 211 literal B de la Constitución de la República), y pese a que dichos vínculos se encuentran con el plazo vencido, la Administración continúa manteniendo la relación comercial con las empresas mencionadas, extremo que ratifica la violación de la norma constitucional citada;

3) que, tal como se expresara en anteriores Resoluciones; la circunstancia alegada de que se contrata con todas las empresas del ramo, no exime a ANCAP de la aplicación del artículo 33 del TOCAF, sin perjuicio de que el organismo pueda invocar alguna causal de excepción al procedimiento competitivo o solicitar la aprobación de un procedimiento especial para la selección de las empresas que califiquen para la prestación de los servicios;

ATENCIÓN: a lo precedente precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto de \$1.122:718.388 más IVA;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver los antecedentes.

cr